



RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES GENERALES Y OTORRINO-LARINGOLÓGICO (ORL) PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALAMANCA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Objeto del contrato que se propone: Servicio de realización de **reconocimientos médicos laborales generales y ORL** para los empleados públicos adscritos a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Salamanca, para el periodo de un año.

Justificación del contrato y necesidad a satisfacer

En virtud del art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se justifica la necesidad e idoneidad de la contratación para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la entidad, en la siguiente motivación:

La Dirección Provincial del INSS de Salamanca dispone de una plantilla de empleados públicos en las localidades de Salamanca, Béjar y Ciudad Rodrigo. Igualmente procede la inclusión en el procedimiento de la plantilla de la Unidad Provincial de Informática (en adelante UPI).

En esta Dirección Provincial se plantea la necesidad de contratar con una empresa especializada la realización de reconocimientos médicos a los empleados públicos adscritos a esta Dirección Provincial del INSS de Salamanca, motivando dicha necesidad en base a los siguientes argumentos:

El artículo 14 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, establece la obligación del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, constituyendo igualmente una obligación de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

En el artículo 22 de esta ley se concreta la obligación accesoria del empresario de garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

El artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece lo siguiente: "En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

- 1º Una evaluación de la salud inicial de los trabajadores después de la incorporación al trabajo o después de la asignación en tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- 2º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- 3º Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.



Y el artículo 38 “Colaboración con el Sistema Nacional de Salud” del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1197, de 17 de enero, establece en el punto 2 “El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria”

Es por esto que se establece como una obligación para la Administración Pública la colaboración con el Sistema Nacional de Salud en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria, así como el garantizar la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio, no debiendo recaer el coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo en los empleados públicos, según lo especificado en el artículo 14.5 de la misma ley.

Al no disponer esta Dirección Provincial del INSS de Salamanca del personal especializado requerido, se propone la contratación de dicho servicio con una empresa especializada, clasificada como Servicio de Prevención Ajeno y con establecimiento sanitario ubicado en Salamanca, municipio en el que prestan sus servicios la gran mayoría de empleados públicos dependientes de la Dirección Provincial Salamanca, y al que podrían acudir los empleados de Béjar y Ciudad Rodrigo.

De los argumentos expuestos se deduce, en consecuencia, que la relación de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

Igualmente se cuantifica de forma estimada el coste que podría representar este servicio teniendo en cuenta que se prevén dos modalidades (general y ORL).

Ejercicio	Servicios	Precio unitario	Total
2021	90	125	11.250,00
2022	15	125	1.875,00
Total			13.125,00

Por otra parte, y en relación con el objeto descrito, expresamente se hace constar que el mismo se contempla de forma íntegra, por lo que no se está alterando para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni se ha fraccionado con la finalidad de disminuir su cuantía y evitar la aplicación de los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, al incluir la realización de un examen médico a todos los empleados públicos afectados de todos los centros dependientes de esta Dirección Provincial, así como de la UPI.

El responsable de la Unidad impulsora
El secretario provincial